REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00439-****00*

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado -LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN- contra el auto de 16 de agosto de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que tal como se le requirió en las providencias del 26 de octubre de 2021 y 9 de febrero de 2022, notifique a todos los demandados.

El recurrente cuestiona la providencia, pues indica que él remitió las notificaciones a los demandados el 1º y 5 de julio de 2022, por lo que no es procedente el requerimiento.

La parte demandante no descorrió el traslado del recurso pese a haberse surtido por secretaría.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si resuelta procedente requerir a la parte demandante para que notifique a los demandados que aún no han sido vinculados al proceso.

Tal como consta en la constancia secretarial que antecede, en efecto, no hubo pronunciamiento por parte del Despacho respecto de las diligencias de notificación adelantadas por el demandado los días 1º y 5º de julio de 2022.

Sin embargo, tal como se expuso en providencia de 18 de octubre de 2022, aquellas no fueron tenidas en cuenta, por lo que el argumento expuesto por la parte recurrente no tiene la capacidad de enervar la decisión objeto de censura.

En consecuencia de lo expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia recurrida. De otra parte, se debe ordenar a la Secretaría contabilizar el término para que la parte demandante notifique a los demás demandados, toda vez que el recurso interrumpió aquel conforme al inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER *el auto de 16 de agosto de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.*

SEGUNDO: ORDENAR *a la Secretaría del Despacho contabilizar el término de con el que cuenta la parte demandante para hacer uso de su derecho de defensa.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(7)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **19** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754bbbfd253002d2b332a97d174a014dc32758a79e31f522f76cdcb690407d94**

Documento generado en 18/10/2022 12:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica